



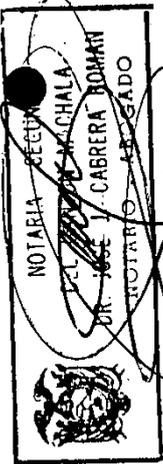
1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
2 DENOMINADA: VITIMAR S. A.-  
3 OTORGANTES SEÑORES: RICARDO JOSE  
4 TIMARCHI COTLEAR Y RECHER HERNAN  
5 VIVANCO CORDOVA.-

6 CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

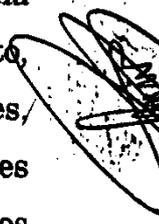
7 %%%\$%\$%\$%\$%\$%\$%\$%\$%\$%\$

8 En la ciudad de Machala, cabecera de Cantón del mismo nombre,  
9 capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día  
10 martes dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho; ante mí  
11 el Notario Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; comparecen  
12 por sus propios derechos, los señores: RICARDO JOSE TIMARCHI  
13 COTLEAR, de estado civil casado, ejecutivo de negocios, de nacionalidad  
14 italiana, radicado en Ecuador y RECHER HERNAN VIVANCO  
15 CORDOVA, de estado civil casado, ejecutivo de negocios, de  
16 nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad, mayores de  
17 edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe:  
18 con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la  
19 presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA  
20 ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a  
21 continuación:- "SEÑOR NOTARIO, En el protocolo de escrituras  
22 Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste el Contrato  
23 Social, Constitución y Estatutos de una Compañía Anónima, al tenor  
24 siguiente:- CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en el  
25 otorgamiento de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir  
26 una compañía anónima los señores RICARDO JOSE TIMARCHI  
27 COTLEAR, quien declara ser de nacionalidad italiana, que habla y  
28 entiende perfectamente el idioma español, de estado civil casado.

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - Ecuador



1 ejecutivo de negocios y RECHER HERNAN VIVANCO CORDOVA,  
2 ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo de negocios, domiciliados  
3 en esta ciudad; hábiles ante la ley, y con capacidad suficiente para  
4 obligarse y contratar y en pleno conocimiento de la naturaleza y efectos  
5 de la presente.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA**  
6 **COMPANIA.-** Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y  
7 en efecto constituyen una Compañía Anónima, en forma simultánea,  
8 bajo la denominación de VITIMAR S. A., cuyo régimen estará sujeto a la  
9 Ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los  
10 contratantes y que dicen.- **ESTATUTOS DE LA COMPANIA**  
11 **VITIMAR S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,**  
12 **DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía  
13 Anónima de naturaleza comercial que se constituye se denomina,  
14 VITIMAR S. A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía  
15 tendrá por objeto dedicarse al cultivo, crianza, captura, procesamiento,  
16 comercialización de especies bioacuáticas, especialmente camarones,  
17 formación, construcción y explotación de criaderos de especies  
18 bioacuáticas, transferencias y comercialización en todas sus fases, en los  
19 mercados nacionales e internacionales, instalación, proceso y empaque  
20 de una planta frigorífica para camarones, la comercialización de  
21 alimentos para camarones, la construcción, montaje y equipamiento de  
22 máquinas para fabricar hielo; la importación de bombas de agua e  
23 implementos, motores, y maquinarias destinados a la actividad y cultivo  
24 de camarones, producción de larvas y en especial a la maduración,  
25 acoplamiento desove, eclosión, estado larvario, crecimiento y crías de  
26 especies bioacuáticas tales como camarón, langostino, peces, a la pesca  
27 de especies bioacuáticas grávidas y adultas para ser utilizadas en  
28 criaderos, granjas o viveros. Así mismo se dedicará a la importación

  
D. JOSÉ CABRERA ROMAN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - Ecuador

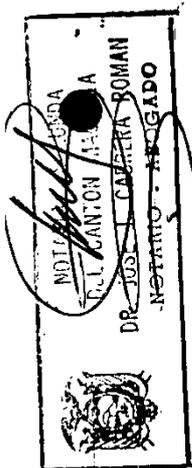


1 materia prima conexas ( pulpa, tinta, etcétera). Artículos de bazar y  
2 perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,  
3 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se  
4 dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de  
5 computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y  
6 administración de supermercado, también se dedicará al arrendamiento  
7 y administración de supermercados, también se dedicará al  
8 arrendamiento de bienes inmuebles, también podrá dedicarse a la  
9 explotación y comercialización agrícola en todas sus fases, al desarrollo,  
10 crianza y explotación, comercialización de toda clase de ganado mayor y  
11 menor. Así mismo podrá importar ganado y producto para la agricultura  
12 y ganadería; cualquier clase de maquinaria y equipo para la agricultura  
13 y ganadería; cualquier clase de maquinaria y equipos para la agricultura  
14 y ganadería. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en  
15 asociación barcos pesqueros instalar su planta industrial para empaque,  
16 envasamiento, o cualquier otra forma para la comercialización de los  
17 productos del mar, también tendrá como objeto dedicarse a la actividad  
18 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,  
19 agente y representante de personas naturales o jurídicas; cuenta  
20 correntista mercantil, permuta por cuenta propia, acciones de  
21 Compañías Limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e  
22 internacional mediante la instalación y administración de agencias de  
23 viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros  
24 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques de recreación, casinos y  
25 salas de juegos de azar y recreativo. La Compañía tendrá por objeto la  
26 comercialización, industrial, exportación e importación de toda clase de  
27 productos alimenticios. La Compañía no se dedicará a la intermediación  
28 financiera. Para cumplir su objeto podrá ejecutar actos y contratos

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN  
N.º 11.810.470.040  
Machala, Ecuador

1 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el  
 2 mismo.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá  
 3 su domicilio principal en la ciudad de MACHALA, provincia de el Oro,  
 4 República del Ecuador; pero podrá establecer discrecionalmente, cuando  
 5 sus necesidades así lo exijan Agencias o Sucursales, dentro o fuera del  
 6 País debiendo para el caso cumplir las exigencias legales pertinentes.  
 7 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía  
 8 será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el  
 9 Registro Mercantil de este contrato de constitución de la Compañía,  
 10 plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la resolución de la  
 11 Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,**  
 12 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**  
 13 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES  
 14 DE SUCRES, que ha sido íntegramente suscrito en CINCO MIL  
 15 acciones ordinarias de MIL SUCRES cada una y pagadas en su  
 16 totalidad en numerario y de contado, de la siguiente manera; Accionista  
 17 RICARDO JOSE TIMARCHI COTLEAR, ha suscrito DOS MIL  
 18 QUINIENTAS acciones de un mil sucres cada una y ha pagado por ellas  
 19 en monetario y de contado DOS MILLONES QUINIENTOS MIL  
 20 SUCRES; y, Accionista RECHER HERNAN VIVANCO CORDOVA, ha  
 21 suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones de un mil sucres cada una y ha  
 22 pagado por ellas en monetario y de contado DOS MILLONES  
 23 QUINIENTOS MIL SUCRES, tal como acredita el certificado de  
 24 integración de capital, que se agrega como habilitante.- **ARTICULO**  
 25 **SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán  
 26 emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero uno al  
 27 cinco mil, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán  
 28 autorizadas por la firma del Presidente y Gerente de la Compañía,

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN  
 NOTARIO ABOGADO  
 Machala - Ecuador



1 podrá emitirse también certificados que contengan varios títulos de  
2 acciones haciendo constar en los mismos la numeración  
3 correspondiente.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O**  
4 **DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de accionistas,  
5 convocadas expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir  
6 el capital social de la compañía y en cada caso de aumento los  
7 accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las  
8 acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al  
9 momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se  
10 emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.- **ARTICULO**  
11 **OCTAVO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el  
12 accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción  
13 liberada equivaldrá a un voto, cuando hubieren varios propietarios de  
14 una misma acción deberán nombrar un representante común para el  
15 ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo,  
16 el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- **ARTICULO**  
17 **NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de  
18 destrucción o pérdida de uno o más de las acciones o certificados de  
19 acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expandirán los  
20 nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- **ARTICULO**  
21 **DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista,  
22 puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple  
23 carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio del poder  
24 notariado debidamente conferido. Con excepción del Presidente,  
25 Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la  
26 Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante  
27 de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
28 **CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán

  
Dr. JOSE IVAN HERRERA ROMAN  
NOTARIO LEGADO  
Machala - Ecuador

1 certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias  
2 acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan  
3 emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados  
4 provisionales. Deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados  
5 por las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía.-

6 **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**  
7 **REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- TITULO**

8 **PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y**  
9 **FUNCIONARIOS.-** El gobierno de la Compañía lo ejercerá la Junta  
10 General de Accionistas y la Administración de la misma les corresponde  
11 al Presidente y al Gerente. ✓

12 **TITULO SEGUNDO DE LA JUNTA**  
13 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

14 La Junta General está integrada por los accionistas legalmente  
15 convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las  
16 decisiones que en ellas se tomen de conformidad con estos Estatutos y la  
17 Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las  
18 sesiones. ✓

19 **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A LA**  
20 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de  
21 Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, ✓

22 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
23 económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los  
24 periódicos de mayor circulación en Machala, con señalamiento del  
25 objeto, lugar, día y hora. ✓ La convocatoria deberá ser hecha por el  
26 Presidente o por el Gerente de la Compañía con ocho días de  
27 anticipación por lo menos al fijado a la reunión. ✓ Sin embargo no será

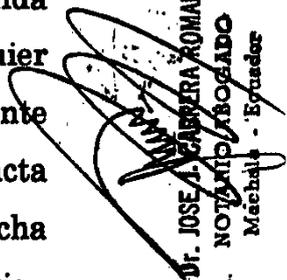
28 necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y  
válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el  
capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración

*José Cabrera Roman*  
Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN  
NOTARIO-ABOGADO  
Machala - Ecuador

NO RECONOCE  
DEL CANTON MACHALA  
DR. JOSÉ CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO



1 de la misma. Debiendo suscribir el acta respectiva todos los  
2 concurrentes bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**  
3 **QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**  
4 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta general Extraordinaria de Accionistas  
5 será convocados por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, a  
6 iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas que  
7 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La  
8 convocatoria deberá ser hecha en uno de los periódicos de mayor  
9 circulación de Machala, con ocho días de anticipación por lo menos al  
10 fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los  
11 funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada  
12 por el o los accionistas, este o estos podrán recurrir a la autoridad  
13 competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por  
14 la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida  
15 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier  
16 asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente  
17 todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta  
18 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de dicha  
19 Junta excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-  
20 **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A**  
21 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las  
22 Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y  
23 estos estatutos le competan; pero una vez que estos sean resueltos,  
24 podrá considerarse cualquier otro asunto relacionado con los negocios,  
25 trabajos y administración de la Compañía. Puntualizados en el orden  
26 del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales  
27 Extraordinarias, en cambio solo podrán conocer de los asuntos para los  
28 cuales fue especialmente convocada. La convocatoria en todo caso,

  
Dr. JOSE L. CABRERA ROMAN  
NOTARIO  
Machala - Ecuador

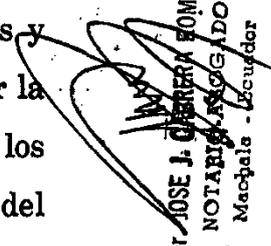
1 deberá enunciar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un  
 2 asunto no expresado en ella. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**  
 3 **QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para  
 4 deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los  
 5 concurrentes a ella, por lo menos el capital pagado, sino se obtuviera ese  
 6 quórum se procederá a una segunda convocatoria lo que no podrá  
 7 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
 8 reunión advirtiéndose que se verificará dicha junta cualquiera que sea  
 9 el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que  
 10 representen. En la segunda convocatoria no podrán modificarse el  
 11 objeto de la primera; no obstante, para que en la Junta General  
 12 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
 13 disminución del capital, la transformación fusión y la disolución de la  
 14 Compañía; y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá  
 15 de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria.  
 16 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
 17 del capital pagado. En tercera convocatoria, la Junta General se  
 18 constituirá con los accionistas concurrentes sea cual fuera el capital que  
 19 represente, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.-  
 20 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA**  
 21 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda  
 22 resolución o decisión de la Junta General para que tengan validez serán  
 23 tomadas por mayoría de votos en relación del capital pagado  
 24 concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se  
 25 estará a lo que prescribe el Artículo trece del reglamento de las Juntas  
 26 Generales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE**  
 27 **LAS JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de  
 28 la Compañía y a falta de este por el accionista que fuere designado para

*[Handwritten signature]*  
 DR. JOSE L. CABRERA ROMAN  
 NOTARIO-ABOGADO  
 Machala - Ecuador

*[Handwritten signature]*  
 PINTADO  
 DR. JOSE L. CABRERA ROMAN  
 NOTARIO-ABOGADO



1 el efecto por asistentes a la reunión debiendo actuar como secretario el  
2 Gerente de la Compañía y en su falta un Secretario Ad-hoc que será  
3 nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO:**  
4 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA.-** Son atribuciones y deberes  
5 de la Junta General: **a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y**  
6 **Comisarios de la Compañía;** **b) Conocer y aprobar el balance de cuentas**  
7 **y los informes del Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía;** **c)**  
8 **Conocer y aprobar o reformar el presupuesto anual que presente el**  
9 **Gerente;** **d) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía;** **e)**  
10 **Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real**  
11 **de bienes inmuebles de la Compañía;** **f) Resolver acerca de la**  
12 **distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de las**  
13 **utilidades liquidadas y realizadas;** **g) Resolver sobre la enajenación de los**  
14 **bienes de la Compañía;** **h) Conocer y resolver sobre los asuntos**  
15 **concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y**  
16 **funcionarios de la Compañía sometan a su consideración;** **i ) Acordar la**  
17 **disolución anticipada de la Compañía;** **j) Modificar o reformar los**  
18 **estatutos sociales en una sola discusión;** **k) Resolver a cerca del**  
19 **aumento o disminución del capital social;** **l) Decidir acerca de la fusión,**  
20 **transformación y liquidación de la Compañía;** **m) Fijar remuneraciones**  
21 **de los funcionarios que ella nombre;** **n) Resolver sobre cualquier otro**  
22 **asunto que no estuviera encomendado a otros organismos o funcionarios;**  
23 **y, o) Los demás señalados por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO**  
24 **PRIMERO: DEL PRESIDENTE CONDICIONES.-** El Presidente será  
25 **accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo**  
26 **será a la vez de Junta General y de la Compañía, durará CINCO AÑOS**  
27 **en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO**  
28 **VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

  
Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO INSCRITO  
Machala - Ecuador

1 atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las  
 2 resoluciones de la Junta General; b) Dirigir las sesiones de la Junta; c)  
 3 Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; d) Firmar con el  
 4 Gerente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como  
 5 las actas de las sesiones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente  
 6 en caso de ausencia temporal o definitiva de este y hasta que la Junta  
 7 General designe al titular; y, f) Convocar a sesiones de la Junta General  
 8 y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley o estos estatutos le  
 9 estuvieren encomendados.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**  
 10 **GERENTE CONDICIONES.-** El Gerente es el máximo ejecutivo de la  
 11 Compañía su nombramiento corresponde a la Junta General el Gerente  
 12 durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido  
 13 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**  
 14 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde al Gerente de la  
 15 Compañía la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma,  
 16 con todas facultades de la misma que para los mandatarios,  
 17 procuradores determinan las Leyes, especialmente con las contenidas en  
 18 el artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil, le  
 19 corresponden además: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de  
 20 la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
 21 títulos de las acciones y certificados provisionales y actas de las sesiones  
 22 de la Junta General de Accionista en la que intervenga; c) Otorgar  
 23 poderes especiales para determinados fines sociales; d) Presentar en  
 24 cada sesión los asuntos que a este organismo le competen e informarle  
 25 obligatoriamente sobre los gastos, inversiones, contratos y actos de  
 26 gestión y administración que ha realizado en el mes inmediato anterior;  
 27 e) Ejercer la administración de la Compañía; f) Nombrar, remover y  
 28 fijar sueldos y salarios del personal de empleados, obreros, jornaleros y

*[Handwritten signature]*  
 Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN  
 NOTARIO ABOGADO  
 MACHALA - ECUADOR

NOT. LINDA  
 DEL CANTÓN MACHALA  
 DR. JOSÉ T. CABRERA ROMÁN  
 NOTARIO ABOGADO



1 más personal cuya designación no estén encomendadas a la Junta  
2 General y de acuerdo con el presupuesto vigente; g) Elabora la  
3 proforma del presupuesto anual de la Compañía, someterla con la debida  
4 oportunidad a conocimiento de la Junta; h) Formular el plan de acción y  
5 financiero de la Compañía que será estudiado y aprobado por la Junta  
6 General; i) Gestionar la obtención de préstamos internos o externos y  
7 suscribir las obligaciones pertinentes; j) Formular proyectos de  
8 reglamentos internos de trabajos y someterlos a la aprobación de la  
9 autoridad competente; k) Elaborar el informe anual de labores y elevarlo  
10 a conocimiento de la Junta General; l) Presentar oportunamente el  
11 balance general de cuentas a conocimiento de la Junta General; m)  
12 Vigilar que se realice las recaudaciones, pagos, servicios.  
13 Amortizaciones y todo lo relacionado con los fines sociales con eficiencia  
14 y oportunidad; n) Llevar costos de operación y programar las nuevas  
15 inversiones; o) Firmar los cheques que se gire sobre las cuentas  
16 corrientes de la Compañía; p) Girar, suscribir, aceptar, endosar,  
17 protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagares y más títulos de  
18 créditos abrir cuentas corrientes, bancarias dentro del País, hacer  
19 depósitos en ella, retirar dichos depósitos, justificadamente, mediante  
20 cheques, libranzas, ordenes de pago y/o de cualquier otra forma que  
21 estimare conveniente siendo necesario para que se opere tal retiro; q)  
22 Firmar pedidos, facturas, y hacer todas las gestiones relacionadas con  
23 las importaciones de bienes y materiales destinados para el  
24 cumplimiento de los fines sociales, ya sea con la Aduana de la República  
25 pudiendo valerse para el caso de un agente afianzado de Aduanas; r)  
26 Podrá realizar actos y firmar contratos necesarios al cumplimiento de los  
27 fines sociales, inclusive podrá generar y/o enajenar bienes raíces la  
28 Compañía bajo su decisión y responsabilidad, con la obligación de

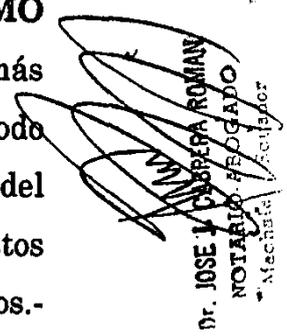
Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN  
NOTARIO PÚBICO  
Machala - Ecuador

1 informar de ella en la próxima Junta General de Accionistas que se  
 2 reuniere, se esta ordinaria extraordinaria o universal; y, s) Convocar a  
 3 sesiones de Junta General y cumplir con todos los deberes que por ley y  
 4 estos estatutos le corresponden.- **ARTICULO CUARTO: DE LOS**  
 5 **COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**  
 6 **CONDICIONES.-** Los Comisarios, Principal y Suplente reunirán los  
 7 requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta  
 8 General, durarán DOS AÑOS a en el ejercicio de sus funciones y podrán  
 9 ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la  
 10 misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES.-**  
 11 Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la  
 12 compañía; b) Examinar los libros de Contabilidad, revisar los balances  
 13 de las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General  
 14 de Accionista un informe sobre dichos exámenes para que fueren  
 15 aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en  
 16 caso de emergencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas  
 17 Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir  
 18 información a los administradores en general todas las demás  
 19 atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos le corresponden en  
 20 relación con los negocios de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**  
 21 **SEPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que  
 22 estuviera en funciones deberá ser especial e individualmente convocado  
 23 a las reuniones de la Junta General y la omisión de dichas convocatoria  
 24 acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta.- No habrá lugar a  
 25 la nulidad si la Junta se reúne al amparo del artículo doscientos  
 26 ochenta de la Ley de Compañía.- **CAPITULO QUINTO:**  
 27 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**  
 28 **OCTAVO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN  
 NOTARIO ABOGADO  
 Machala - Ecuador

MOCHAMA, CANTON MACHALA  
 DR. JOSÉ CABRERA ROMÁN  
 NOTARIO ABOGADO

1 uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**  
2 **DE LAS UTILIDADES.-** De la utilidades liquidas y realizadas, y luego  
3 de que hayan separados los porcentajes para la reserva legal y de  
4 utilidad para los trabajadores, el resto deberá resolver la Junta General  
5 de Accionistas, repartirlos entre sus socios o a prorrata del valor pagado  
6 de sus respectivas acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO: CASO DE**  
7 **DISOLUCION ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá  
8 anticipadamente en los casos específicamente determinados por la Ley o  
9 por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**  
10 **TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta  
11 General de Accionista no designe la persona o personas que deban  
12 efectuar la liquidación de la Compañía, esta correrá a cargo de quién  
13 hubiere desempeñado la Gerencia de la misma hasta el momento en que  
14 se produjo la situación de liquidar.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
15 **SEGUNDO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Cuando uno o más  
16 funcionarios o directivos de la Compañía hubieren concluido el período  
17 para el cuál fueron designados y no se hubiere previsto por parte del  
18 organismo que deba hacerlo de la persona que lo reemplace, estos  
19 continuarán en funciones hasta que sean legalmente reemplazados.-  
20 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los fundadores de la  
21 Compañía de común acuerdo designan al Señor Ricardo José Timarchi  
22 Gotlear como GERENTE y al Señor Recher Hernán Vivanco Córdova  
23 como PRESIDENTE, debiendo extenderse los nombramientos  
24 respectivos una vez legalizado este contrato de constitución de  
25 Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Facúltese al  
26 Abogado Roberto Murillo Torres, para que obtenga la aprobación de la  
27 Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil del  
28 Cantón Machala y realice todas las gestiones para el perfeccionamiento



Dr. JOSE CABRERA ROMAN  
NOTARIO, ABOGADO  
Machala, Ecuador

**DEPOSITO A PLAZO No. 02-55015  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
VITIMAR S.A. ✓		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	40.00	14/SEP/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5,000,000.00 ✓	172,222.00	5,158,444.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MACHALA, 14 de Agosto de 1998 ✓

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

*[Firma manuscrita]*  
Firma Autorizada  
VIRGINIA EGAS

DOY FE:  
Que la fotocopia que antecede  
es igual a su original.

Machala, 18 AGO 1998

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Jose J. Cabrera Rosón  
NOTARIO ABOGADO

Nº 648855

5.000.000.00

LASUMADES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Machala

No. Trámite: 966933

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MURILLO TORRES ROBERTO

Fecha Reservación: 29/07/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VITIMAR S.A.   
Aprobado
- 2.- BRASITIVI S.A.  
Aprobado
- 3.- COTIMAR S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 68707 CONTIMARK, 13064 CONTINAR
- 4.- VISITIMARTI S.A.  
Aprobado
- 5.- VISIMAR S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 81424 VISEMAR.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/10/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*U. Martínez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

DOY FE:  
Que la fotocopia que antecede  
es igual a su original.  
Machala, 18 AGO 1998

*[Signature]*  
D. J. Brera Román  
ABOGADO

18 AGO 1998

JCR

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 de este contrato. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de  
2 estilo para la plena validez de este contrato. Firmado) Abogado Roberto  
3 Murillo Torres. Registro siete mil novecientos sesenta y nueve. Colegio  
4 de Abogados del Guayas".- HASTA AQUI LA MINUTA. Para su  
5 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y que  
6 conjuntamente con el documento habilitante que se adjunta quedan  
7 elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me presentan  
8 las respectivas Cédulas de Identidad y Certificados de Votación. Y leída  
9 que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los  
10 comparecientes, aquéllos se ratifican en todo lo expuesto y firman  
11 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

12  
13  
14 Ricardo José Timarchi Cotlear

15 C. I. No.0702715970

16 C. V. No. EXENTO

17  
18  
19 Recher Hernán Vivanco Córdova

20 C. I. No. 110182983-4

21 C. V. No. 0113-021

22  
23  
24 DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

25 NOTARIO ABOGADO

26  
27  
28 e/j

"SE OTOR="

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - Ecuador



JCR

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 GO ANTE MI; y, en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO  
2 TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que  
3 sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración".-



4  
5  
6  
7 DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN  
8 NOTARIO ABOGADO  
9  
10

11 RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo  
12 dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución No. 98-6-1-1-  
13 0519, de fecha 26 de Agosto de 1.998, dictada por la Intendente de  
14 Compañías de Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de  
15 Constitución de Compañías, que antecede y de la cual he tomado debida nota  
16 al margen de la matriz.- Machala, 28 de Agosto de 1.998.



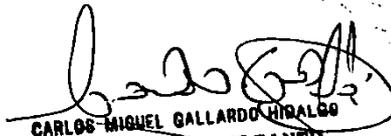
17  
18  
19  
20  
21 DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN  
22 NOTARIO ABOGADO  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1998  
20/8

CERTI

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la  
Resolución No. 98-6-1-1-0519, dictada por la señora  
Intendente de Compañías de Machala, el 26 de Agosto de  
1998, queda inscrita esta Escritura en el Registro  
Mercantil con el No. 645 y anotada en el Repertorio  
bajo el No. 1.418.- Machala, a veintiocho de Agosto de mil  
novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-x-



  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una  
copia auténtica de esta Escritura en cumplimiento de lo  
dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor  
Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975  
publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de  
Agosto de 1.975.- Machala, a veintiocho de Agosto de mil  
novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-



  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis  
meses que determina el Art. 33 del Código de  
Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una

